Proceso No 2019-001859 - Contestación de la Demanda Juan Ovidio Riaño

Aldana Consultores Asesores Juridicos <aldanaconsultoresasesores@hotmail.com>

Mié 15/12/2021 2:19 PM

Para: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor
JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Buen Dia

YENNI ROCIO ALDANA RAMIREZ identificada con Cedula de Ciudadania No **1.013.599.751** y TP **293.107** en mi calidad de Apoderada del señor **Juan Ovidio Riaño Gomez** indetificado con Cedula de Ciudadania No **6.452.959,** por medio de la presente pongo a su conocimiento **CONTESTACION DE LA DEMANDA** del proceso de la referencia.

Agradezco la atencion brindada

Cualquier inquietud adicional con gusto sera atendida.

Cordialmente

YENNI ALDANA
ALDANA CONSULTORES & ASESORES JURÍDICOS S.A.S
Celular (+57) 311- 5565331 300-4851796
Diagonal 29 A Bis No 29- 81 Sur
aldanaconsultoresasesores@hotmail.com
aldanaconsultoressa@gmail.com
Bogotá D.C - Colombia

Bogotá D.C; 14 de Diciembre de 2021

Señor:
JUZGADO SESENTA (60) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
Bogotá D.C
E.S.D

REF: 2019-001859 EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DE FINANZAS DE COLOMBIA S.A CONTRA JUAN OVIDIO RIAÑO GÓMEZ.

Respetado Señor Juez:
YENNI ROCIO ALDANA RAMÍREZ, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No **1.013.599.751** de Bogotá D.C y tarjeta profesional No **293107** del C.S.J, obrando en mi condición de apoderado del señor **JUAN OVIDIO RIAÑO GÓMEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No **6.452.959,** por medio del presente me permito formular ante su Despacho **CONTESTACION DE LA DEMANANDA** del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

I. REPLICA DE HECHOS

De acuerdo a la numeración utilizada por la parte demandante así

Al numeral 1: Es cierto

Al numeral 2: Es cierto

Al numeral 3: Es cierto.

Al numeral 4: Es cierto

Al numeral 5: Es cierto

Al numeral 6: Es cierto.

Al numeral 7: No es cierto, debido que en varias ocasiones el señor Giovanny Riaño, en su buena fe intento buscar alternativas para solucionar este conflicto, por medio de propuestas de pago realizadas por medio de correos electrónicos, los cuales nunca fueron contestados por parte de **FINANZAS DE COLOMBIA S.A y INMOBILIARIA RUBEN QUIROGA & CIA LTDA.**

Al numeral 8: Parcialmente cierto, y me atengo a lo que se pruebe durante el proceso.

Al numeral 9: Es cierto.

Al numeral 10: Es cierto.

II. FRENTE A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

De acuerdo a la numeración utilizada por la parte demandada así:

a) Nos oponemos totalmente, debido que en la actualidad dicha obligación de **Seiscientos Cuarenta y Dos Mil Trecientos Veintitrés pesos ($642.323)** correspondiente al canon de arrendamiento del periodo 15 de mayo de 2017 al 14 de Junio de 2017, no existe a razón que la misma fue pagada en cuotas, a través de transferencia bancaria por medio del Banco Caja Social en las fechas y montos relacionados a continuación:

Fecha	Valor
03 de Octubre de 2018	$ 230.000
14 de Noviembre de 2018	$ 230.000
25 de Enero de 2019	$ 230.000
Total	$690.000

Me opongo al pago de los interese moratorios, debido que nunca se desconoció la obligación si no que se tuvo una intensión de pago, mas sin embargo en caso de salir vencido en este proceso solicito señor Juez se calculen dichos intereses hasta el 03 de Octubre de 2018, fecha en la que se inició el pago de la presente obligación.

b) Nos oponemos totalmente, debido que en la actualidad dicha obligación de **dos millones sesenta y cinco mil doscientos cuarenta y ocho pesos ($2.065.248)** correspondiente a la cláusula penal de incumplimiento pactada en el contrato de arrendamiento suscrita por las partes el 14 de Mayo de 2014, no existe a razón que la misma fue pagada en cuotas, a través de transferencia bancaria por medio del Banco Caja Social en las fechas y montos relacionados a continuación:

Fecha	Valor
25 de Enero de 2019	$ 47.677
20 de Febrero de 2019	$ 230.000
15 de Marzo de 2019	$ 230.000
17 de Mayo de 2019	$ 230.000
18 de Junio de 2019	$ 230.000
25 de Julio de 2019	$ 230.000
11 de Febrero de 2020	$ 230.000

Titulo Judicial consignado en el Juzgado 60 civil de pequeñas causas y competencia múltiple del 13 de Febrero de 2020	$ 637.565
TOTAL	**$ 2.065.242**

b) Nos oponemos totalmente, a la condena en costas a razón que con lo anterior hemos demostrado que a la fecha no existe obligación alguna por la cual sea necesario continuar con dicho proceso.

III. EXCEPCIONES DE MERITO.

Se proponen como tales las siguientes:

1. **PAGO.** Se plantea la excepción de pago por que, a la fecha de notificación de la presente demanda, las obligaciones por las cuales fue requerido mi mandante en el presente proceso fueron completamente saneadas lo cual ocasiona la inexistencia de una obligación que se clara expresa y exigible en el proceso.

IV RAZONES DE LA DEFENSA

Durante todo el proceso mi mandante ha demostrado una intención de pago, por medio de sus constantes correos electrónicos, solicitando al aquí demandante un acuerdo de pago, situación que no tuvo mayor resultado. Por tanto con el ánimo de solucionar lo anterior, el señor Giovanni Riaño realiza diversos abonos a la obligación hasta lograr el total pago de la misma, ocasionando que a la fecha no exista obligación alguna con respecto a los hechos suscitados por la parte demandante.

Teniendo como referencia, lo indicado en el Código General del Proceso Articulo 442, Corte Suprema de Justicia Sala de Casación STC3003-2016 Radicación n.° 50001-22-14-000-2015-00653.

V. PRUEBAS.

Solicito señor juez se tengan, decreten y practiquen como tales las siguientes:

1. **DOCUMENTALES:**
   Poder del señor Juan Ovidio Riaño Gómez

2. **QUE SE SOLICITAN:**

DECLARACIONES JURADAS

- ROGER ABRAHAN CARVAJAL mena identificado con Cédula de Ciudadanía No 94.431.218 de Bogotá D.C en la Calle 127 No 18A -41 en la ciudad de Bogotá, para el reconocimiento de los pagos.

ANEXOS

- Pruebas documentales antes señaladas
- Poder de para representar en la demanda
- Cámara de Comercio

NOTIFICACIONES

Al demandante **Finanzas de Colombia S.A** en la Calle 127 No 18A -41 ciudad de Bogotá, correo electrónico juridico@finanzasdecolombia.com

Al demandante **Juan Ovidio Riaño Gómez** en la Calle 68 Sur No 02- 43 ciudad de Bogotá, Celular 310-7771133 correo electrónico yarinriano@gmail.com

La suscrita recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en la ciudad de Bogotá D.C Diagonal 29 A Bis No 29 – 81 Sur en el teléfono 300-4851796 por correo electrónico a aldanaconsultoresasesores@hotmail.com

Del Señor Juez, atentamente,

YENNI ROCIO ALDANA RAMIREZ
C.C 1.013.599751 de Bogotá D.C
TP 293107 del C.S.J.

Bogotá D.C; 14 de Diciembre de 2021

Señor:
JUZGADO SESENTA (60) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
Bogotá D.C
E.S.D

REF: 2019-001859 EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DE FINANZAS DE COLOMBIA S.A CONTRA JUAN OVIDIO RIAÑO GÓMEZ.

Asunto: Excepciones al Mandamiento de Pago

YENNI ROCIO ALDANA RAMÍREZ, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No **1.013.599.751** de Bogotá D.C y tarjeta profesional No **293107** del C.S.J, obrando en mi condición de apoderado del señor **JUAN OVIDIO RIAÑO GÓMEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No **6.452.959,** por medio del presente me permito formular ante su Despacho del proceso de la referencia **EXCEPCIONES AL MANDAMIENTO DE PAGO**, en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta lo indicado en Código General del Proceso con respecto al mandamiento de pago, es mi deber proponer la **EXCEPCIÓN DE PAGO** de la obligación solicitada en el Mandamiento de Pago la cual fue cancelada de la siguiente forma:

1. Con respecto a la obligación principal del canon de arrendamiento del3
2. periodo comprendido desde el 15 de mayo de 2017 al 14 de Junio de 2017, por un valor de Seiscientos Cuarenta y Dos Mil Trecientos Veintitrés pesos ($642.323) se realizó el pago de la siguiente forma:

Fecha	Valor
03 de Octubre de 2018	$ 230.000
14 de Noviembre de 2018	$ 230.000
25 de Enero de 2019	$ 182.323
Total	$642.323

3. Con respecto a la obligación principal de la cláusula penal de incumplimiento pactada en el contrato de arrendamiento suscrita por las partes el 14 de Mayo de 2014 , por un valor de dos millones sesenta y cinco mil doscientos cuarenta y ocho pesos ($2.065.248) se realizó el pago de la siguiente forma:

Fecha	Valor
25 de Enero de 2019	$ 47.677
20 de Febrero de 2019	$ 230.000
15 de Marzo de 2019	$ 230.000
17 de Mayo de 2019	$ 230.000
18 de Junio de 2019	$ 230.000
25 de Julio de 2019	$ 230.000
11 de Febrero de 2020	$ 230.000
Titulo Judicial consignado en el Juzgado 60 civil de pequeñas causas y competencia múltiple del 13 de Febrero de 2020	$ 637.565
TOTAL	**$ 2.065.248**

Se adjunta al presente documento copia de las transacciones y copia del título judicial que fue consignado en el juzgado.

En espera que lo anterior, de por terminado el proceso y se inicien el levantamiento de las medidas cautelares impuestas a mi mandante

Del Señor Juez, atentamente,

YENNI ROCIO ALDANA RAMIREZ
C.C 1.013.599751 de Bogotá D.C
TP 293107 del C.S.J.

Aldana Consultores
& Asesores Jurídicos

PODER ESPECIAL

Señor
JUZGADO SESENTA (60) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

JUAN OVIDIO RIAÑO GÓMEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No **6.452.959** otorgo **PODER *especial, amplio y suficiente*** a **YENNI ROCIO ALDANA RAMIREZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No **1.013.599.751** de Bogotá D.C con **TP 293107** del **C.S.J** para iniciar, asistir, entregar, interponer demanda, recibir notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, prestar juramento estimatorio y confesar espontáneamente contestar demanda, retirar (documentos, acciones de tutela y demanda) conciliar, notificar, recibir documentos, oficios y notificaciones, transigir, sustituir, desistir, renunciar, solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella, reasumir como cualquier gestión ante en el **PROCESO No 2019-001859 EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DE FINANZAS DE COLOMBIA S.A CONTRA RIAÑO RUEDA HERRERA SEGURIDAD LTDA..**

PODERDANTE

NOTARIA 53 CIRCULO DE BOGOTA D.C. ULTIMA SE AUTENTICA

JUAN OVIDIO RIAÑO GÓMEZ
C.C 6.452.959

APODERADO

YENNI ROCIO ALDANA RAMIREZ
C.C 1.013.599751 de Bogotá D.C
TP 293107 del C.S.J.

PODER ESPECIAL

Diagonal 29 A Bis No 29 – 81 Sur Celular 300-4851796
aldanaconsultoresasesores@hotmail.com
Bogotá D.C – Colombia

Escaneado con CamScanner

NOTARIA 53 DE CIRCULO DE BOGOTA D.C.

PRESENTACION PERSONAL

En Bogotá D.C. 2021-12-15 09:53:33 493-a3ecc291

En el despacho de la Notaría Cincuenta y Tres del Círculo de Bogotá D.C., se presento documento escrito por:

RIAÑO GOMEZ JUAN OVIDIO

Con C.C. 6452959

con destino a:

En constancia se firma:

www.notariaenlinea.com

Cod. Verificacion: agl1x

X

Firma compareciente

JUAN FERNANDO TOLOSA SUAREZ

NOTARIO 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Huella

Escaneado con CamScanner